Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2019-00239-00
Demandante	JOSE ALBERTO FONTALVO CARDENAS
Demandado	LINA MARIA BAUTISTA ACOSTA
Cuantía	Menor

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, promovido por **JOSE ALBERTO FONTALVO CARDENAS**, por medio de apoderado judicial contra **LINA MARIA BAUTISTA ACOSTA,** Radicado con Número **00239-2019**, informándole que en memorial de fecha 29 de abril de 2022, la apoderada de la parte ejecutante solicita ilegalidad del auto fechado 23 de febrero del presente año, que decretó desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Barranquilla, Mayo 19 de 2022

El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, se observa memorial de fecha 28 de abril de 2022, donde la apoderada de la parte ejecutante, solicita ilegalidad del auto fechado febrero 23 de 2022, que decretó desistimiento tácito.

Alega la profesional del derecho, que se encuentra en desacuerdo frente a la decisión de decretar desistimiento tácito, por cuanto según su dicho, no ha pasado un año, debido a que la última actuación data de 06 Octubre de 2021, y el auto de terminación por desistimiento tácito salió el 23 de febrero de 2022. Por lo anterior, solicita revocar el auto atacado.

Ahora bien, en cuanto a la figura del desistimiento tácito, el numeral 2 del articulo 317 dispone: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."*

Valorando en su conjunto las pruebas y documentos allegados oportunamente al proceso, tenemos que le asiste razón a la jurista que representa los intereses de la parte demandante, por cuanto si bien la ultima actuación dictada por el Despacho data del 31 de julio de 2020 decisión a través de la cual no se repuso el auto que libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada, también lo es que se encontraban pendientes solicitudes de las partes pendientes para ser tramitadas por parte de esta célula judicial. En efecto, observa el Despacho memorial del 4 de febrero de 2020 el apoderado de la parte demandada SAMIR SERRET, solicitó reducir el embargo de los bienes que actualmente se encontraban con medida cautelar decretada. Por otra parte, en memorial de fecha 27 de febrero de 2020, la parte demandante aportó memorial donde revocó poder al doctor DORVAL THERAN, pidió que fueran tasados sus honorarios y otorgó poder a la señora PIEDAD OROZCO CARRASQUILLA. De igual forma, en memorial de fecha 7 de abril de 2021, el señor RUDY MOLINA PEREZ, aporta poder conferido por el apoderado general de la parte demandada con el cual solicita reconocimiento de personería jurídica. Así mismo, se atisba que los días 28, 29 de abril y 15 de septiembre de 2021, la señora PIEDAD OROZCO, presentó correos electrónicos con los cuales solicitaba se impartiera impulso al proceso.

Se tiene entonces que el Despacho no tuvo en cuenta las anteriores solicitudes, las cuales debieron de tomarse como referencia para no decretar el desistimiento tácito, pues en primer lugar aún no había superado el año inactivo, y en segundo estaban pendiente actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares previamente decretadas, así como el reconocimiento de personería jurídica de ambas partes, la solicitud de regulación de honorarios de uno de los apoderados y darle el trámite respectivo al presente proceso.

En ese orden de ideas, considera esta funcionaria judicial, que debe apartarse y dejar sin efecto el auto de fecha Febrero 23 de 2022, por cuanto para el momento de haberse decretado el desistimiento tácito, no había pasado un (1) año de inactividad del expediente, pues existían solicitudes por tramitar, no cumpliéndose para el caso de marras, los presupuestos de la norma transcrita ut supra, por lo que se declara la ilegalidad de dicho auto que termina el proceso y se ordenara proseguir con el trámite correspondiente.

Por otro lado, se observa que la parte ejecutante presentó revocatoria y otorgamiento de poder el día 27 de febrero de 2020, al tiempo que el apoderado de la parte ejecutada en fecha 24 de febrero de 2021 presentó renuncia del poder, por lo que el juzgado por encontrar procedente dichas actuaciones, las aceptará. Sin embargo, el Despacho se abstendrá de reconocer personería al señor RUDY MANUEL MOLINA PEREZ, toda vez que el poder otorgado por el señor JOSE EDUARDO SABATINO, no cumple con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ni con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. En virtud del artículo 132 del CGP, se realiza control de legalidad, para sanear las irregularidades del proceso y en su lugar dejar sin efecto el auto de fecha 23 de febrero de 2022, por las razones ut supra expuestas.

2. ACEPTESÉ la revocatoria de poder que hace el demandante señor ALBERTO FONTALVO CARDENAS, al doctor DORVAL THERAN MENDOZA.

3. RECONOZCASE personería jurídica a la señora PIEDAD OROZCO CARRAQUILLA, identificada con C.C. No. 22.641.893 y T.P. No. 160.578 del C.SJ, en los términos y condiciones del poder conferido.

4. ACÉPTSE la renuncia de poder presentada por el señor SAMIR SERRET B. a través de correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 76 del CGP.

5. ABSTENERSE de reconocer personería para actuar al señor RUDY MANUEL MOLINA PEREZ, conforme lo expuesto en precedencia.

6. Surtido lo anterior, vuelva al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 065
Hoy: Mayo 20 de 2022.
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO